

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto de 1931, se hace público en este periódico oficial, que por este Gobierno civil se han concedido en las fechas y con los números que se indican, las siguientes licencias de uso de armas.

Día 19 de Abril.

1.140, Francisco Orejas Suarez, vecino de Santullano, Mieres, industrial.

1.141, Torcuato López Alvarez, de Trubia, Oviedo, Administrador de la Cooperativa obrera.

1.142, Carlos B. de Quirós Canga Argüelles, de Carrio, Carreño, propietario.

89, Elías Lucio Suerperez, Magistrado suplente de la Audiencia de Oviedo, gratuita.

90, José Menendez Revilla, Secretario del Juzgado de instrucción de Siero, gratuita.

91, José Rivero Collada, Cónsul de México en Gijón, gratuita.

Día 20.

1.143, Guillermo Pérez Noriega, de Doiras, Boal, Sobrestante.

1.144, José Ramón Rodríguez Díaz, de Doiras, Boal, empleado.

1.151, Rafael Meana Martínez, de Gijón, industrial.

1.152, José Suarez Fernandez, de Piñera, Cudillero, comercio.

1.153, Daniel Fernandez Prieto, de Gallegos, Oviedo, industrial.

1.154, Bartolomé Valdés García, de Gallegos, Oviedo, industrial.

1.155, José Martín Elvira, de Doiras, Boal, Ingeniero.

1.156, José Arrocha Jáuregui, de Doiras, Boal, empleado.

1.157, Jesús Argos Amor, de Doiras, Boal, empleado.

92, Roque Caso Bulnes, guarda jurado de Doiras, Boal, gratuita.

93, Antonio Pérez Cotera, guarda jurado, de Doiras, Boal, gratuita.

94, Francisco Ferreira López, guarda jurado, de Doiras, Boal, gratuita.

Día 21.

1.166, Elías Sanchez Holgado, de Cudillero, Veterinario.

1.167, Adolfo García Fernandez, de Cudillero, industrial.

1.168, Elías Rodríguez García, de San Esteban, Muros, cajero.

1.169, Francisco García Cabeza, de Sama de Langreo, industrial.

1.170, Francisco Suarez Fernandez, de Morcín, cobrador.

1.171, Severino Calleja Gonzalez, de La Oscura, San Martín del Rey Aurelio, empleado.

1.172, Generoso Ramos Fernandez, de La Vega, San Martín del Rey Aurelio, cobrador.

1.173, Miguel Felgueroso Rodriguez, de Carabanzo, Aller, Ayudante de minas.

1.174, Valentin Barrio Quirós, de Gijón, contratista.

1.175, Robustiano Martínez Riestra, de Lavandera, Gijón, ganadero.

Día 22.

1.177, Máximo Gutierrez Pérez, de Sariego, Juez municipal.

1.178, Dionisio Rimada Diego, de Sariego, Médico.

1.179, Armando García Ovies, de Oviedo, Apoderado Banco Industrial.

1.180, Aurelio Menendez Sierra, da Tineo, minero.

1.181, Gervasio Rodríguez Sanchez, de Pola de Siero, comercio.

1.182, Bernardo García Rodríguez, de Pola de Siero, Recaudador de Arbitrios.

1.183, José Sanchez Menendez, de Bóo, Aller, contratista.

1.184, Andrés Llana Zapico, de Turón, Mieres, cobrador.

1.185, Sabino Fernandez Gonzalez, de Lugones, Siero, industrial.

1.186, Celestino Fonseca Fonseca, de Oviedo, ganadero.

Día 23.

1.187, Rafael Rubiera Zubizarreta, de Ujo, Mieres, industrial.

1.188, Luis Rubiera Zubizarreta, de Ujo, Mieres, Médico.

1.189, Juan E. Braña Braña, de Sotón, San Martín del Rey Aurelio, vigilante.

1.190, Valentin Iglesias Campal, de Sotón, San Martín del Rey Aurelio, Ayudante de minas.

1.192, Miguel Alvarez Gonzalez, de Laviana, Ayudante de minas.

1.193, Rufino Alvarez Trabanco, de Gijón, comercio.

1.194, Nicanor García Vazquez, de Soto Ribera, comercio.

1.195, Adolfo Hévía Fernandez, de Sama Langreo, Médico.

Día 25.

1.196, Dionisio Duque Gonzalez, de Gijón, Farmacéutico.

1.197, Juan Bueno Torres, de San Andrés, Mieres, industrial.

1.198, Benigno Teleña Gonzalez, de Susierra, Cangas de Onis, industrial.

Día 26.

1.199, Valentin Menendez García, de Mieres, industrial.

1.203, Alfredo García Díaz, de Gijón, cajero.

1.204, Andrés Tamés Escobedo, de Oviedo, Procurador.

1.205, David Fernandez Velasco, de Mieres, cobrador.

1.206, Faustino Fuente Gutierrez, de Mieres, industrial.

1.207, José Baquero Fernandez, de Pola de Lena, industrial.

Día 27.

1.208, Amador Llano Corral, de Arriendas, Parres, comercio.

1.209, Juan Llano Corral, de Arriendas, Parres, comercio.

1.214, Andrés Maldonado Castro, de Mieres, Inspector C.ª Seguros.

Día 28.

1.216, Diego Muñoz Malgor, de Avilés, Oficial del Ayuntamiento.

1.217, Manuel Pérez Ribera, de Cudillero, Juez municipal suplente.

1.218, Juan Luis Ovejero Caso Cobos, de Cudillero, Secretario Juzgado.

1.219, Manuel Quirós Menendez, de La Felguera, Langreo, contratista.

1.220, José Alvarez Fernandez, de Morcín, comercio.

1.221, Sabino Menendez Peña, de Baldornón, Gijón, industrial.

1.222, Albino Alfonso Rocha, de Grado, comercio.

1.223, Ramón Alvarez Díaz, de Lena, comercio.

1.224, Avelino Ardura Llana, de Mieres, cobrador.

1.225, Lucio Blazquez Llorente, de Riosa, Maestro nacional.

1.226, Ignacio Pérez Ania, de Ujo, Mieres, factor Compañía del Norte.

1.228, Isidro Sainz de Baranda, de Caborana, Aller, Ingeniero.

Día 29.

1.230, Carlos Fernandez Rodriguez, de Lena Médico.

Día 30.

1.232, Francisco Fernandez Suarez, de San Esteban de Pravia, empleado.

1.233, Elicio Alvarez García, de San Feliz, Lena, Ayudante de minas.

Oviedo, 7 de Mayo de 1932.

El Gobernador,
 José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.347

CONCESIONES.—LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquin de la Torre Gancedo, Consejero Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 25.000 voltios, desde El Regueiral, en el término municipal de Carreño, hasta la ensenada de Llumeres, en el concejo de Gozón, para el suministro de fluido a las explotaciones de mineral de hierro de la Sociedad Duro Felguera existentes en Llumeres y Ruca; y Resultando que a los efectos solicitados, presentó la Compañía peticionaria el proyecto de la línea, que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 2 de Febrero de 1931, así como en los Ayuntamientos de Carreño y Gozón, se presentaron durante el plazo de información pública, las siguientes reclamaciones:

Ante la Alcaldía de Gozón, la formulada por D. Manuel Valdés Busto, manifestando que la línea pasa muy próxima a la de su propiedad, sobre la antojana de la misma.

Ante la misma Alcaldía, D. Gustavo Piñón y D. José Vega García, reclaman indemnización por la servidumbre de paso de la línea solicitada.

Y ante este Gobierno civil, don Manuel Alvarez Fernandez, reclamando indemnización de toda clase de perjuicios que se ocasionen al reclamante con la instalación, que se instale una red protectora y que se separen los cables de

lugar en que proyectan para el caso de que el reclamante edifique debajo de la línea, en un plazo prudencial:

Resultando que pasadas las reclamaciones a la Compañía peticionaria, contesta, respecto a la reclamación de D. Manuel Alvarez Valdés, que el vigente Reglamento no prohíbe que las líneas pasen por encima de las antojanas ni por encima de las mismas casas, ni fuera menester, y como se trata de una línea toda ella sobre castilletes metálicos, con aisladores «rosario» y cable de cobre, no existe peligro de ningún género; que en cuanto a las reclamaciones de D. Gustavo Piñón y D. José Vega, no puede fijarse a priori la indemnización que reclaman, sino después de cumplirse todos los requisitos que señala la vigente ley de Expropiación forzosa, y por último, la reclamación de D. Manuel Alvarez Fernandez, contesta la Compañía peticionaria que está conforme en abonar, en su día, la indemnización por servidumbre; que por lo que se refiere a redes protectoras, no se cree obligada a construirlas sobre fincas particulares, puesto que el vigente Reglamento no lo impone y si únicamente para el cruce de carreteras y ferrocarriles, y que respecto a la variación de la línea, cuando en los sitios en que afecte la servidumbre, se varien las condiciones construyendo fincas urbanas, o en otra forma, se atenderá la Compañía a lo que previene el citado Reglamento.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, informa que las reclamaciones relativas a indemnización de servidumbre, no son de tener en cuenta en este expediente, sino en el que se incoe para tasar los perjuicios a que haya lugar; que en cuanto a las demás reclamaciones, solo debenser atendibles para el momento oportuno, aquellas que se refieren a variación de la línea por motivo de edificaciones ulteriores en la zona de servidumbre; que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, pudo comprobarse que se ajusta a la realidad y que es factible, por lo cual, propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala en su informe:

Resultando que la primera División de Ferrocarriles, informa que habiendo la Compañía ampliado el proyecto con los planos detallados del poste metálico y de protección para el cruce del ferrocarril de Carreño, de acuerdo con lo indicado por la Compañía de dicho ferrocarril, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con las prescripciones que al efecto propone:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, acordó informar que en los cruces de los diversos caminos vecinales a su cargo con la línea que se proyecta, deben cumplirse las condiciones particulares del caso, según expresa en su dictamen:

Resultando que el Ingeniero Verificador de Contadores, manifiesta que los elementos que figuran en el proyecto como conductores, columnas, aisladores, etcétera, reúnen las condiciones re-

glamentarias y que por lo que al servicio a su cargo se refiere, entendiéndose que se puede conceder la autorización solicitada, con una condición, respecto a los cruces de la línea, que ya la Jefatura de Obras públicas ha tenido en cuenta, por ser de su incumbencia tal extremo:

Resultando que la Abogacía del Estado, entendiéndose procedente que, dejando para examen y resolución en su momento oportuno todo lo relativo a indemnizaciones a abonar por razón de servidumbres imponibles o daños irrogables, y ceñido el expediente en su tramitación a la aprobación del proyecto, procede, en efecto, estimarlo aprobable:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos y plazos que la vigente legislación sobre la materia determina:

Considerando que de las cuatro reclamaciones presentadas, dos de ellas se refieren pura y exclusivamente a exigencia de la indemnización que oportunamente proceda y en su día, por tanto había de convertirse la atención a ellas, pero no en este expediente, y en cuanto a las otras dos si, se refieren a extremos que interesan en este periodo de tramitación, puesto que hacen referencia a riesgos de los predios, sobre los que, o al lado, de los de la línea viene a pasar, tal como se presenta proyectada, pero respecto a estas las entidades técnicas informantes manifiestan en sus respectivos dictámenes que los hechos alegados no están fundados en la realidad, que no existen tales riesgos y que los predios para los que se pretenden medidas de protección excepcionales o desviaciones especiales del trazado, ni son de los que exigen aquellas medidas ni se hallan a la distancia que justificaría esta desviación:

Considerando que tanto los organismos técnicos como los administrativos y de Derecho, llamados a intervenir en el expediente, se muestran máximamente conformes con el otorgamiento de la autorización solicitada, para la instalación que se pretende, previas las prescripciones reglamentarias y particulares en cada caso,

Este Gobierno civil de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas acuerda disponer que las reclamaciones formuladas sobre indemnización por servidumbre, se tengan en cuenta para resolver en el momento oportuno; desestimar las restantes en cuanto se opongan a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas y otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde las inmediaciones de la Estación del Regueiral del ferrocarril de Carreño, hasta las explotaciones de mineral de hierro de la Sociedad Duro-

Felguera, existentes en Llumeres y Ruca, del concejo de Gozón.

2.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular con sujeción a las Leyes de 23 de Marzo de 1900 y de 10 de Enero de 1879, y a sus Reglamentos respectivos.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 12 de Diciembre de 1930 por el Ingeniero Director de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, D. Serafin Alvarez, y a la ampliación del mismo, redactada y suscrita por dicho señor en 2 de Marzo de 1931, salvo las modificaciones que sean autorizadas o impuestas por la Jefatura de Obras públicas o por la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles o Diputación provincial en lo referente a los cruces con el ferrocarril de Carreño y caminos vecinales.

4.ª En todo se ajustará la construcción de esta línea a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.ª En los puntos en que la línea cruce con el ferrocarril de Carreño, carretera de Grado a Luanco y caminos vecinales a cargo de la Diputación provincial, se establecerán redes protectoras de alambre de acero galvanizado, de diez metros como mínimo de anchura, pudiendo ésta ser aumentada, si se creyese pertinente, en virtud de orden expresa de la Jefatura de Obras públicas, 1.ª División de Ferrocarriles o Diputación provincial en los servicios a su cargo. El tipo de esta protección será el que figura en el proyecto. Asimismo podrá obligar la Jefatura de Obras públicas a establecer más redes protectoras del mismo tipo o del que crea conveniente, en otros lugares que estime oportunos a ese efecto.

6.ª En cuanto al cruzamiento del ferrocarril de Carreño en su kilómetro 6,655 con la línea que se proyecta, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las condiciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

b) El plazo para la instalación del cruce será de seis meses, contado a partir de la fecha de esta concesión.

c) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y serán inspeccionadas por el personal técnico de la 1.ª División de Ferrocarriles y el de Vías y Obras de la Compañía de Carreño, debiendo darse aviso a las mismas del principio y terminación de los trabajos y no podrá ponerse en servicio la línea hasta que haya sido recibida por el personal de la primera División de Ferrocarriles.

d) La Compañía concesionaria deberá obtener previamente permiso de la Compañía del Ferrocarril de Carreño para instalar la columna del cruce en terreno de la propiedad de ésta, incoando el oportuno expediente de servidumbre.

e) Esta autorización no dá de-

recho alguno a reclamación ni indemnización por daños inherentes a la explotación del ferrocarril.

7.ª En los cruces de caminos vecinales se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se procurará reducir los vanos de cruce conforme se preceptúa en el artículo 37 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

b) Ningún poste distará menos de tres metros, contados a partir de la arista exterior del camino respectivo, debiendo ser retirado y construido en la margen derecha del de Viforcós a San Juan de Fombona.

8.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de dos meses y terminarán en el de seis. De su terminación dará cuenta la Compañía concesionaria a la Jefatura de Obras públicas a fin de que sean reconocidas y se levante de este reconocimiento la oportuna acta.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, y por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Si por causas de construcción o variación de carreteras, ferrocarriles o caminos vecinales, fuera necesario el desplazamiento de la línea objeto de esta concesión, será obligación de la Compañía concesionaria ejecutarlo sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género, conforme dispone la Real orden número 23 de 4 de Enero de 1919.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y del servicio de Vías y Obras de la Diputación provincial y la 1.ª División Técnica y Administrativa de ferrocarriles en la parte que afecta a los servicios a su cargo.

12. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecta a terrenos de dominio público, debiendo presentar el resguardo correspondiente en el Gobierno civil antes de dar comienzo a las obras; tanto dicha fianza como la primitiva, serán devueltas una vez aprobada el acta a que se refiere la condición 8.ª de esta concesión.

13. La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten, relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

14. Antes de poner en funcionamiento la línea deberá la entidad concesionaria remitir un plano detallado de aquella al Servicio de Verificación oficial de Contadores.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que establece la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 120 pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 22 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

SECRETARIA GENERAL.—NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público que con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con todos los antecedentes y con la Carta de pago acreditativa de haber hecho el depósito reglamentario, el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Avilés D. José R. de la Flor y R. Villamil, contra providencia de este Gobierno de 22 de Abril último, por la cual se le impuso una multa de 150 pesetas, por desobediencia.

Oviedo, 19 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.453

SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia «Perineumonía exudativa contagiosa», en los ganados de D. Alvaro Castro, vecino del barrio del Monte, parroquia de Tremañes, concejo de Gijón, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo propiedad de D. Alvaro Castro.

Zona declarada infecta: El citado establo.

Zona sospechosa: Todo el término del barrio El Monte.

Medidas sanitarias que deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de éstos; desinfección rigurosa y periódica del predicho establo; destrucción por la cremación de las camas, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos y sospechosos; colocación en los límites de las expresadas zonas de carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos — Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.449

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el anuncio del concurso para las obras de Pavimentación con losetas de hormi-

gón asfáltico de la prolongación de la calle de la Independencia, de esta ciudad, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de Abril pasado, se abre un concurso por término de veinte días con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las losetas de hormigón asfáltico se construirán en moldes metálicos, en la misma disposición o similar que las empleadas en la calle de Martínez Vigil.

2.^a Las piedras que se empleen en la construcción de la loseta serán de cuarcita y presentarán caras planas en la superficie de rodadura. El tizón tendrá siempre la altura de las losetas.

3.^a Las piedras se colocarán en los moldes a mano, teniendo gran cuidado de cumplir las condiciones anteriores, y de manera que los espacios o separaciones de ellas estén comprendidos entre cinco y quince milímetros, no debiendo existir en los bordes de la loseta mayor dimensión de quince milímetros de material asfáltico.

4.^a El material bituminoso de relleno será una mezcla en caliente, de panes asfálticos, conocidos así corrientemente en el comercio, con betún asfáltico en la proporción de 25 kilogramos de mineral asfáltico por 3 kilogramos de brea.

5.^a La mezcla de estos materiales realizada en caliente al rededor de 150° para que la pasta tenga la suficiente fluidez para rellenar los huecos entre las piedras, se verterá en cazos sobre los moldes, teniendo gran precaución de que todos los espacios queden bien cubiertos, cerciorándose de que el fondo de la loseta esté totalmente cubierto.

6.^a Sobre la base de hormigón se extenderá una capa de unos tres centímetros de mortero semi-hidráulico, de 500 kilogramos de cemento, con el fin de que la loseta quede perfectamente asentada y nivelada con las contiguas, operación que se realizará dando golpes de mazo o pisón hasta conseguir una verdadera incrustación de la loseta sobre la capa del mortero.

7.^a Una vez colocadas las losetas en esta forma, de manera que presenten la superficie exacta y uniforme prevista para la calle, se dejará pasar, como mínimo tres días al cabo de los que se procederá al extendido de una capa o riego de betún en caliente.

8.^a Una vez colocadas las losetas en esta forma se procurará que el riego de betún penetre perfectamente por las juntas de la loseta. A continuación de esta operación se procederá al extendido de una capa de arena. Será preciso que el pavimento esté completamente seco antes del riego en caliente de betún.

9.^a No deberá abrirse el paso para la circulación antes de los quince días de haberse colocado las losetas.

10. El plazo de garantía que se exigirá para esta clase de pavimento, será de ocho años como mínimo.

11. El concurso o apertura de pliegos para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1926,

en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, el día 13 de Junio de 1932, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro vocal de la Comisión municipal, designado al efecto y con asistencia del señor Notario que por turno le corresponda.

12. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad del tipo que sirve de base al concurso, o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Sr. Ingeniero municipal, con letra clara, en forma que no haya lugar a dudas o confusiones. Además dichas proposiciones que se atenderán al Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales, deberán entregarse bajo cerrado desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación, en las horas de 11 a 13 de los días laborables en las oficinas de la Secretaría municipal, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

13. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de mil setecientos diez pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras que es de treinta y cuatro mil doscientas pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal o en los lugares que faculte la mencionada instrucción ya en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado.

14. La cantidad que depositará el contratista para garantía del Ayuntamiento en concepto de fianza definitiva será igual al importe del diez por ciento de aquella a que asciende el referido presupuesto en el remate, debiendo constituirlo en un plazo que no excederá de diez días.

15. El contratista tiene la obligación de pagar los gastos de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y prensa de la localidad, así como los de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, a cuyo efecto, antes de formalizar el contrato deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan abonarse previamente. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública, el importe de los derechos reales, las contribuciones y demás que origine el concurso y la formalización de la misma. Deberá presentar dentro de los plazos legales la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

16. El contratista tiene obligación ineludible de tener terminadas completamente las obras en el plazo de dos meses naturales, bajo la pena de cincuenta pesetas diarias de multa, durante los 30 días que excedan del anterior plazo. Si no hubiera terminado después de dichos treinta días, la multa

será doble de la anterior durante otros quince días más, pasados los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada al efecto, reservándose el derecho de exigir todas las responsabilidades consiguientes en la forma que determina el citado Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales.

17. El contratista se avendrá a percibir en el presente ejercicio económico hasta 30.000 pesetas y el resto en el próximo ejercicio, previas las oportunas liquidaciones mensuales expedidas por el Sr. Ingeniero municipal que contendrán todos los datos y formalidades debidas, siendo sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

18. Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta contrata se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su juez y domicilio.

19. El contratista no podrá pedir aumento o disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque esta se hace a su riesgo y ventura.

20. Para el bastanteo de poderes se nombra al Abogado Consistorial D. Maquel Pumares.

21. El Ayuntamiento quedará libre de responsabilidad civil por las reclamaciones que formulen los que hayan inscrito la patente de esta clase de pavimentos (losetas de hormigón asfáltico).

22. El contratista está obligado a admitir todos sus obreros del concejo, a excepción de los especializados.

Oviedo, 16 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Bonifacio Martín.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, o bien cog el reintegro correspondiente:

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuesto y demás, que han de regir en la licitación de las obras de..., anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, el día... de... de 1932, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras... (aquí con extricta sujeción a los expresados documentos, ya por el precio tipo o con la baja del tanto por ciento de los precios tipo, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 1.422

Alcaldía de Gijón

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico-Químico en el Laboratorio municipal de Gijón, por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento, se saca a oposición que habrá de regularse por las siguientes condiciones:

1.^a Para ser admitido a estas oposiciones se requiere: ser español, mayor de veintin años, sin

exceder de 50 el día que expire el plazo fijado para la convocatoria.

2.ª Los que deseen tomar parte en la misma, deberán solicitarlo del Sr. Alcalde-Presidente, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la aparición de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiéndolo en papel de la clase octava, y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Farmacia o Ciencias químicas, o bien testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que indica el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título, para tomar parte en las oposiciones.

También se admitirá certificado académico de haber terminado los estudios de las citadas carreras, que surtirá iguales efectos que los dos anteriores párrafos, a los efectos de practicar las oposiciones, sin perjuicio de que si fuera el propuesto para la plaza, pueda exigir el Ayuntamiento la presentación del título cuando lo crea conveniente.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, que acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del Distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad, residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro de Penales, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

3.ª A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

4.ª Al presentar los documentos los interesados, abonarán en metálico como derechos de oposición la cantidad de treinta pesetas, de las que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad solo podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes del sorteo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

5.ª La plaza de Farmacéutico-Químico, en el Laboratorio municipal de Gijón, gozará del sueldo o gratificación de tres mil pesetas anuales y el que resulte elegido, además de las obligaciones inherentes al cargo, realizará los servicios de análisis de profilaxis del

Dispensario anti-venereo y cumplirá cuantos deberes imponen las vigentes Leyes y Reglamentos o que se dicten en lo sucesivo, y las órdenes emanadas de la Superioridad, de este Ayuntamiento, Alcaldía y Secretaría.

6.ª El Tribunal que ha de entender de estas oposiciones, se reunirá en Oviedo en el local del Instituto provincial de Higiene y estará constituido por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, como Presidente y como Vocales, un bacteriólogo de dicho Instituto, un Químico también del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina y un representante del Ayuntamiento de Gijón, actuando como Secretario el del Ayuntamiento con facultad de delegar.

7.ª La fecha de comienzo de los ejercicios será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria y se comunicará a los interesados.

El programa de esta oposición, es el publicado en la *Gaceta de Madrid*, de 20 de Febrero de 1929, acuyo Reglamento se ajustan las demás incidencias que puedan surgir y puedan ser aplicables por analogía.

Consistoriales de Gijón, a 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1.464

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Edicto.

D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda de divorcio que adelanta, en concepto de pobre, doña Rogelia Garcia Antuña, dicté la siguiente

Providencia del Juez Sr. Amat:

Laviana, diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado hoy el anterior escrito, con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador D. Benito Menéndez en la representación con que comparece y entiéndase con él las sucesivas diligencias. Se admite la demanda interpuesta cuya substanciación en juicio de menor cuantía, con las modificaciones que establece la Ley de 2 de Marzo del corriente año, se acuerda, y al efecto se confiere traslado de ella a D. Manuel Romón Rueda, a quien se emplazará mediante edictos que se fijan en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Sotroñido, como capital del concejo de San Martín del Rey Aurelio, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste a la aludida demanda, concediéndose igual plazo para contestarla al Ministerio fiscal que habrá de ser parte de este juicio, por estar ausente en ignorado paradero el demandado, al otrosí como se pide.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé, —Enrique Amat.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Manuel Romón a quien se apercibe de que no compareciendo dentro del plazo señalado se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro el presente en la villa de Pola de Laviana, a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Amat.—Ante mí Lic., Antonio Eguivar.

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

Don José de Llano y Garcia, Juez municipal de la villa de Cangas del Narcea.

Por el presente hago saber: Que por don Angel Rodriguez Rodriguez, Procurador y vecino de esta villa, en nombre de la Sociedad General de Explotaciones Forestales y Mineras «Bosna Asturiana», domiciliada en Gijón, solicitó celebrar acto de conciliación con don Manuel Martinez Alonso, Ramón Rodriguez Martinez, José Rodriguez Alvarez, Casimiro Gomez Alvarez, José Perez Cadenas, Maximino Rodriguez, Emilio Lopez, José Rodriguez, Vicente Rodriguez Alvarez, por sí y en representación legal de su esposa Amalia López Fernández; José Collar Rodriguez, José López, Manuel Carrera, Manuel Pérez Carlos, Manuel Rodriguez Collar, Manuel Alvarez Rodriguez, Ramón Rodriguez Alvarez, Ramón Fernández, Manuel Alvarez Rodriguez, Antonio Alvarez Gómez, Francisco Rodriguez López, Carmen Rodriguez Alvarez, Emilio Pérez Carlos, Francisco López Martinez, Antonio Pérez Rodriguez Manuel Rodriguez López, herederos de Baldomero Carrera, Francisco Martinez Collar, Segundo Alonso López, Francisco Pérez Cadenas, todos casados, labradores, mayores de edad y vecinos del pueblo de Rengos; Manuel Rodriguez, casado, labrador, vecino de Tablizas; Jenaro Martinez (a) Palombo, mayor de edad, labrador y vecino de Cruces, D Celestino Ferrero Longedo, industrial, Herederos de D. Alfredo Florez Gonzalez, vecinos de esta villa, don Antonio Alvarez (a) Calamín, mayor de edad, casado y vecino de Vega de Rengos, y a todos aquellos que tengan o se crean con derecho en los montes y terrenos comunes del pueblo de Rengos, a los que se citará a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para tomar acuerdos sobre el mejor disfrute y aprovechamiento de los montes y terrenos comunales del referido Pueblo de Rengos.

Y con el fin de que el presente edicto sirva de citación en forma a todas cuantas personas que se crean con derecho en los montes y terrenos del pueblo de Rengos, para cuya comparecencia en este Juzgado se señala el día treinta del corriente y hora de las once, expido el presente a tal fin que firmo en Cangas del Narcea, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José de Llano.—P. S. M., José María Díaz.

R. al núm. 1.446

Juzgado de Tineo

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia de Tineo, por el Procurador D. Manuel Cerredo, en representación de D.ª Obdulia Fernandez Perez, de esta vecindad, contra D. Juan Sierra y Gallo, vecino de Folguerúa y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal y los intereses vencidos a partir del año mil novecientos veinticho a razón de un seis por ciento anual, se ha dictado con fecha dos de los corrientes un auto que en su parte dispositiva entre otras cosas, dice: «Se ratifica el embargo preventivo practicado en once de Abril último en bienes del repetido demandado D Juan Sierra Gallo y a los efectos del artículo 1.416 de la Ley Adjetiva, notifiquesele este auto».

Y con el fin de que sirva de notificación al repetido demandado D. Juan Sierra Gallo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Tineo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, J. Menendez Revilla.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por auto de dos de los corrientes, dictado en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Cerredo, en nombre de D.ª Obdulia Fernandez Perez, vecina de esta villa contra D. Juan Sierra y Gallo, vecino de Folguerúa, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal y los intereses vencidos desde el año mil novecientos veinticho a razón de un seis por ciento anual, se emplaza a dicho demandado D. Juan Sierra y Gallo, en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Tineo, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, J. Menendez Revilla.

R. al núm. 1.463

ANUNCIOS NO OFICIALES

HARINERA DE JOVE (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, para el día 4 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Fábrica de Harinas, en Jove, con objeto de tratar de la venta de los bienes sociales y de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Gijón, a 18 de Mayo de 1932.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Secretario.